

CONSTANCIA SECRETARIAL: 14-02-2022. A Despacho del Señor Juez, el proceso EJECUTIVO SINGULAR, haciéndole saber que, en el término de los 30 días hábiles concedidos a la parte actora, no cumplió con la carga procesal impuesta.



MARIA CLEMENCIA YEPES BERNAL
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 234
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 170014003002-2021-00136-00
DEMANDANTE: OLMEDO LOPEZ MARTINEZ
DEMANDADOS: WILSON RIOS OROZCO

Procede el Despacho a través del presente proveído a dar aplicación a lo ordenado por el Artículo 317 del Código General del proceso, dentro de este proceso ejecutivo singular.

CONSIDERACIONES

Dispone el "ARTÍCULO 317: *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Contempla la norma transcrita para su aplicación, que la parte interesada no haya cumplido con la carga que a la misma le es exigible, previo el requerimiento que se hizo mediante auto del 02-11-2021.

Las diligencias de autos han permanecido inactivas por un tiempo

considerable en secretaría, pendientes de una carga que debe cumplir la parte demandante, o su apoderado, carga con la cual no cumplió pese al requerimiento efectuado para dichos efectos, lo que se hizo a través de notificación por estado, por lo que el Despacho cumplió con tal formalidad.

Así las cosas, debe necesariamente en razón de su inactividad prosperar la prerrogativa contemplada en la norma antes indicada, la que podrá ser declarada de manera oficiosa por el juez, disponiéndose la terminación de la actuación adelantada, sin que haya lugar a condena en costas toda vez que no existe prueba en el expediente de haberse causado a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior se declarará el Desistimiento Tácito con las consecuencias que dicha decisión conlleva y así se dirá en la parte resolutive, por tal motivo se levantarán las medidas decretadas y en tal sentido se oficiará a las respectivas entidades para que se sirvan dejar sin efectos los oficios con los que fueron notificadas las mismas.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR, que frente al presente trámite del proceso ejecutivo ha operado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO.

TERCERO: ORDENAR levantamiento de medidas cautelares que fueron decretadas.

CUARTO: Previa la cancelación de las expensas necesarias, se ordena el desglose con destino a la parte actora de los documentos base de recaudo EJECUTIVO, con las anotaciones correspondientes.

QUINTO: EJECUTORIADO este auto, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 15-02-2022
María Clemencia Yepes Bernal-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

OFICIO 233

Gerente:

BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO POPULAR, CORPBANCA COLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BCSC S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO PROCREDI, BANCO PICHINCHA S.A., CMR FALABELLA S.A., BANCO MULTIBANK S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DE BOGOTA, ITAU, BANCOLOMBIA S.A., GNB SUDAMERIS S.A., COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO W S.A., BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO FINANADINA S.A., BANCO SERFINANZA S.A.

Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00136-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: OLMEDO LOPEZ MARTINEZ C.C 79.594.022
Demandadas: WILSON RIOS OROZCO C.C 88.192.168

Asunto: **COMUNICACIÓN LEVANTAMIENTO EMBARGO**

Para que proceda de conformidad me permito comunicarle que mediante auto de la fecha se dispuso levantar las medidas cautelares.

En consecuencia, sírvase dejar sin efecto el oficio circular 483 del 12 de abril de 2021 que comunicó la medida de embargo sobre los dineros existentes y depositados en cuentas corrientes de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor WILSON RIOS OROZCO C.C 88.192.168.

Atentamente,

CLEMENCIA YEPES BERNAL
Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales
Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales
Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303